

Mérida, Yucatán, a dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular, impugna la declaración de inexistencia de información recaída a la solicitud de acceso con folio 00728521, por parte del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. - En fecha veinticinco de julio de dos mil veintiuno, el recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, la cual quedó registrada con el folio 00728521, en la que requirió lo siguiente:

"HOY AMANECIMOS CON LA NOTICIA DE QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL SANCIONÓ A NUESTRO GOBERNADOR MAURICIO VILA DOSAL. ENTRAMOS A SU PÁGINA PARA BUSCAR LA SENTENCIA PERO NO SE ENCONTRABA PUBLICADA EN LA PESTAÑA DE SENTENCIAS. ENTONCES PEDIMOS LA SENTENCIA QUE SANCIONÓ A NUESTRO GOBERNADOR PRECIOSO Y QUEREMOS QUE NOS DEN EL NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS QUE REALIZARON EL PROYECTO DE ESA SENTENCIA, TENIENDO EN CUENTA QUE SEGÚN SU REGLAMENTO INTERIOR, SERÁN LOS SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA Y PROYECTISTAS QUIENES GENERARÁN ESTOS DOCUMENTOS QUE SERÁN APROBADOS POR LOS MAGISTRADOS ELECTORALES, POR ESO, ES EVIDENTE QUE DEBE HABER UN NOMBRE CUANDO MENOS DE EL QUE ELABORÓ TAL BARBARIDAD, NUNCA CUANDO ESTUVO IVONN ORTEGA Y ROLANDO ZAPATA LOS MAGISTRADOS OSARON A SANCIONAR A LA MÁS ALTA MAGISTRATURA DEL ESTADO, ES DECIR, AL GOBERNADOR, POR ESO, SE PIDE ESTE DATO, ADEMÁS DEL CARGO, EMPLEO O COMISIÓN QUE DESEMPEÑA EL RESPONSABLE DE GENERAR EL PROYECTO DE SENTENCIA DEL PES 16-2021. QUE ENTREGUEN LA NÓMINA DE ESTA PERSONA, CUANTO GANA, SU FOTOGRAFÍA, TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL Y NOMBRAMIENTO Y QUE NOS INFORMEN SU FECHA DE ALTA EN LA PLANILLA DE TRABAJADORES, Y CUANTOS PROYECTOS DE SENTENCIA HA ELABORADO DESDE QUE TRABAJA EN EL TRIBUNAL, ADEMÁS DE COPIA SIMPLE DIGITAL DE SU TESIS DE TITULACIÓN. SEGÚN EL BOLETÍN QUE SE ENCUENTRA EN SU PÁGINA, UN MAGISTRADO VOTÓ EN CONTRA DE LA SENTENCIA, POR ESO QUEREMOS LA VERSIÓN DIGITAL DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA LAS MANIFESTACIONES QUE SUSTENTARON SU VOTO EN CONTRA, PORQUE SEGÚN LA LEY ELECTORAL, EN SU ARTÍCULO 356 FRACCIÓN VI ES OBLIGACIÓN DE LOS MAGISTRADOS ELECTORALES FORMULAR VOTO PARTICULAR RAZONADO EN CASO DE DISSENTIR DE UN PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA MAYORÍA Y SOLICITAR QUE SE AGREGUE AL EXPEDIENTE, POR LO QUE QUEREMOS CONOCER LOS MOTIVOS QUE FUNDARON Y MOTIVARON EL VOTO EN CONTRA. ADEMÁS DE LA VIDEO GRABACIÓN O TESTIGO DOCUMENTAL O CUALQUIER EXPRESIÓN DOCUMENTAL QUE PERMITA CONOCER CÓMO SE LLEVÓ LA SESIÓN PRIVADA EN LA QUE SE APROBÓ LA BARBARIDAD DE SENTENCIA CONTRA NUESTRO

GOBER PRECIOSO. NO OMITO MANIFESTAR QUE ESTAMOS EJERCIENDO UN CONTROL CIUDADANO SOBRE ACTOS DE AUTORIDAD QUE DEBEN SER ESCRUTADOS Y EVALUADOS POR NOSOTROS LOS CIUDADANOS QUE LES PAGAMOS SU SUELDOS Y TODOS SUS PRIVILEGIOS, POR LO QUE TODA LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA, LA PROPORCIONEN EN MEDIO DIGITAL.”.

SEGUNDO. - El día trece de agosto del año en curso, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del particular la respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

“VISTOS: PARA RESOLVER SOBRE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, CONTENIDA EN EL NÚMERO DE FOLIO 00728521, REGISTRADA EN FECHA 25 DE JULIO DE 2021 EN EL SISTEMA DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN, SISTEMA INFOMEX, POR LO QUE SE PROCEDE A DICTAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - CON FECHA 26 DE JULIO DE 2021, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, TUVO POR PRESENTADA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON FOLIO 00728521, REALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN, A CARGO DEL INAIIP, EN FECHA 25 DE JULIO DE 2021.

...

TERCERO. - LUEGO DE UNA REVISIÓN Y ANÁLISIS A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, SE DISCURRIÓ QUE LA ATENCIÓN Y RESPUESTA DE LA MISMA CORRESPONDE A MÁS DE UN ÁREA ADMINISTRATIVA DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, ES DECIR A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, LA DIRECCIÓN DE PROYECTISTAS Y LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, NO OBSTANTE, PARA QUE ÉSTE ÚLTIMO DIERA ATENCIÓN A LA SOLICITUD SE DEBERÍA CONTAR CON LA INFORMACIÓN QUE OTORQUE LA DIRECCIÓN DE PROYECTISTAS.

EN TAL RAZÓN, CON FECHA 26 DE JULIO DE 2021, MEDIANTE MEMORÁNDUMS UT/055/2021 Y UT/056/2021, SE REQUIRIÓ A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS Y A LA DIRECCIÓN DE PROYECTISTAS, RESPECTIVAMENTE, DAR DEBIDA ATENCIÓN Y RESPUESTA A LO SOLICITADO EN EL REFERIDO ESCRITO DEL PARTICULAR:

PARA EL CASO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, EN LO ATINENTE A LA SENTENCIA QUE SANCIONÓ AL GOBERNADOR DEL ESTADO, ASÍ COMO LO RELATIVO A VIDEOGRABACIONES O TESTIGO DOCUMENTAL O CUALQUIER EXPRESIÓN DOCUMENTAL QUE PERMITA CONOCER CÓMO SE LLEVO LA SESIÓN EN LA QUE SE APROBÓ DICHA SENTENCIA.

PARA EL CASO DE LA DIRECCIÓN DE PROYECTISTAS, EN LO TOCANTE AL NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS QUE REALIZARON EL PROYECTO DE LA SENTENCIA PES 16-2021, SU CARGO, EMPLEO O COMISIÓN.

CUARTO. - CON FECHA 30 DE JULIO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO TEEY/DP/018/2021, SUSCRITO EN MISMA FECHA, LA DIRECCIÓN DE PROYECTISTAS TUVO A BIEN EMITIR SU RESPUESTA RESPECTO A LO SOLICITADO POR EL PARTICULAR, MANIFESTANDO PARA TAL EFECTO LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, TAL COMO LO REFIERE EN SU PARTE CONDUCENTE, AL PRECISAR:

"EN LA CIRCUNSTANCIA DESCRITA, SÓLO PROCEDE EMITIR LA SIGUIENTE:
CONCLUSIÓN: ES INEXISTENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, POR LO QUE, DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA, ÉSTA DIRECCIÓN DE PROYECTISTAS, NO ESTÁ EN CONDICIONES NI JURÍDICAS NI MATERIALES DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD CON FOLIO NÚMERO 00728521." (SIC).

QUINTO. - EN RAZÓN DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, MANIFESTADA POR LA DIRECCIÓN DE PROYECTISTAS, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LA MISMA, A EFECTO DE PROCEDER CONFORME A DERECHO; EN TAL RAZÓN, PREVIA CONVOCATORIA, EL REFERIDO COMITÉ TUVO A BIEN CONFIRMAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN DECLARADA POR LA DIRECCIÓN DE PROYECTISTAS, POR LO MOTIVOS Y RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EN EL ACTA CON NÚMERO TEEY/CT/021/2021, DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2021; ESTO EN ATENCIÓN A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY GENERAL DE LA MATERIA.

SEXTO. - CON FECHA 06 DE AGOSTO DE 2021, MEDIANTE OFICIO CON NÚMERO TEEY/SRIA/167/2021, DE FECHA 05 DE DICHO MES, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS TUVO A BIEN DAR RESPUESTA A LO PETICIONADO POR EL SOLICITANTE, AL MANIFESTAR LO SIGUIENTE:

"POR LO QUE ,EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, ME PERMITO DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD YA MENCIONADA, Y POR LO CUAL LE INFORMO QUE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE EN CONTRA DEL GOBERNADOR, SE ENCUENTRA EN LA PÁGINA DEL TRIBUNAL, POR LO QUE PUEDE SER CONSULTADA EN LA MISMA, ASÍ COMO TAMBIÉN SE ENCUENTRA LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ DICHA SENTENCIA. POR LO QUE LE ENVÍO EL LINK DE SENTENCIAS YA MENCIONADA SIENDO EL SIGUIENTE:
[HTTP://WWW.TEEY.ORG.MX/IMG/PDF/SENTENCIAS/PES01620211VE-YX429DVA4I.PDF.](http://www.teey.org.mx/img/pdf/sentencias/pes01620211ve-yx429dva4i.pdf)"

POR LO ANTERIOR, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN TÉRMINOS DE LEY, SE PROCEDE A DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, Y

CONSIDERANDO

...

TERCERO. QUE, DE LA LECTURA REALIZADA A LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, DESCRITA EN EL ANTECEDENTE CUARTO, ES DE COLEGIRSE QUE SE DIO DEBIDA ATENCIÓN Y RESPUESTA AL PARTICULAR TODA VEZ QUE LA MISMA SE ENCUENTRA PUBLICADA EN EL PORTAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL MEDIANTE LA LIGA: [HTTP://WWW.TEEY.ORG.MX/IMG/PDF/SENTENCIAS/PES01620211VE-YX429DVA4I.PDF](http://www.teeey.org.mx/img/pdf/sentencias/pes01620211ve-yx429dva4i.pdf).

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

RESUELVE

PRIMERO. - HACER DEL CONOCIMIENTO DE QUIEN SOLICITA LA RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO MANIFESTADO POR LA DIRECCIÓN DE PROYECTISTAS Y LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, ATENDIENDO A LOS CONSIDERANDOS SEGUNDO Y TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN.

..."

TERCERO. - En fecha veinte de agosto del presente año, el recurrente, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión, contra la declaración de inexistencia de información recaída a la solicitud de acceso con folio 00728521, por parte del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, precisando lo siguiente:

"ME QUEJO PORQUE LA RESPUESTA NO FUE EXHAUSTIVA Y CONGRUENTE, VIOLÁNDOSE ASÍ EL CRITERIO DEL INAI INTITULADO CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL TITULAR DE TRANSPARENCIA NO LE CIRCULÓ LA SOLICITUD A LA MAGISTRADA PONENTE, POR LO QUE NO HUBO LA EXHAUSTIVIDAD QUE REQUIERE EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, POR LO QUE LA MAGISTRADA NO PUDO INFORMAR EL NOMBRE DE SU SECRETARIA O SECRETARIO ADSCRITOS A SU PONENCIA QUE FUERAN LOS RESPONSABLES DE GENERAR EL PROYECTO DE SENTENCIA DEL PES 16, PORQUE NO DEBEN OLVIDAR QUE EL PLENO APRUEBA LOS PROYECTOS Y NO ES EL PLENO EL QUE GENERA EL PROYECTO, SINO QUE EXISTE SIEMPRE UNA PERSONA ENCARGADA DE GENERAR EL DOCUMENTO QUE AL FINAL LOS MAGISTRADOS APRUEBAN, COMO PASO EN ESTE CASO. AL NO SER EXHAUSTIVOS EN EL PROCESO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA INFORMACIÓN ES INCOMPLETA, PORQUE NO SE DIERON RESPUESTA A TODOS LOS DATOS SOLICITADOS, PORQUE NO ME ENTREGAN LA NÓMINA DE ESTA PERSONA QUE ELABORÓ EL PROYECTO DEL PES 16, CUÁNTO GANA, SU FOTOGRAFÍA, TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL Y NOMBRAMIENTO Y QUE NOS INFORMEN SU FECHA DE ALTA EN LA PLANILLA DE TRABAJADORES, Y CUANTOS PROYECTOS DE SENTENCIA HA ELABORADO DESDE QUE TRABAJA

EN EL TRIBUNAL, ADEMÁS DE COPIA SIMPLE DIGITAL DE SU TESIS DE TITULACIÓN. TAMPOCO ME DIERON EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LAS MANIFESTACIONES QUE SUSTENTARON EL VOTO EN CONTRA DEL MAGISTRADO JAVIER ARMANDO VALDEZ MORALES QUE SEGÚN LA LEY ELECTORAL, EN SU ARTÍCULO 356 FRACCIÓN VI ES OBLIGACIÓN DE LOS MAGISTRADOS ELECTORALES FORMULAR VOTO PARTICULAR RAZONADO EN CASO DE DISENTIR DE UN PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA MAYORÍA Y SOLICITAR QUE SE AGREGUE AL EXPEDIENTE, POR LO QUE QUEREMOS CONOCER LOS MOTIVOS QUE FUNDARON Y MOTIVARON EL VOTO EN CONTRA. EN ESTE CASO DEBE EXISTIR EL DOCUMENTO DE VOTO EN CONTRA PORQUE HAY UNA OBLIGACIÓN LEGAL. ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA QUE DICE QUE AL ENTREGAR INFORMACIÓN INCOMPLETA Y QUE ESTA FALTA SEA POR NEGLIGENCIA, DEBERÁ DARSE VISTA AL ÓRGANO DE CONTROL DEL SUJETO OBLIGADO PARA QUE SANCIONE TAL VIOLACIÓN, PUES SE PIDE LA VISTA QUE MARCA EL ARTÍCULO 206 FRACCIÓN I Y II DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES.”.

CUARTO. - Por auto emitido el día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. - Mediante acuerdo emitido en fecha veinticinco del mes y año referidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando inicialmente procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. - En fecha treinta y uno de agosto del año que acontece, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. - Mediante proveído de fecha doce de octubre del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, con el oficio número TEEY/UT/036/2021, de fecha seis de septiembre de presente

año y documentales adjuntas correspondientes; en cuanto a la parte recurrente, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00728521, pues manifiesta que declara la inexistencia de la información, al no existir un nombre o nombres del personal que elaboró la sentencia en cita, así como tampoco documento alguno en relación a las manifestaciones que sustentaron el voto en contra de la sentencia PES-016-2021; finalmente, atento el estado procesal que guarda el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se previó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión 566/2021, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto, esto es, a partir del veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

OCTAVO. - El día doce de octubre del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

NOVENO. - Por acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO. - El día once de noviembre del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. - Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. - Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - De análisis y desglose efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00728521, recibida por la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: **"1) la sentencia relativa al expediente número PES-016/2021, emitida en fecha veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; 2) el voto particular o documento que contenga las manifestaciones que sustentaron el voto en contra al proyecto de resolución del expediente antes citado, por parte del Magistrado Licenciado Javier Armando Valdez Morales; 3) la video grabación, testigo documental o cualquier expresión documental que permita conocer cómo se llevó a cabo la sesión privada del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, en la que se votó el proyecto de resolución antes mencionado; y 4) el nombre de la persona o personas que realizaron el proyecto de resolución del expediente número PES-016/2021, así como 4.1) el cargo, empleo o comisión que desempeña; 4.2) su nómina; 4.3) cuánto gana; 4.4) su fotografía; 4.5) título profesional; 4.6) cédula profesional; 4.7) nombramiento; 4.8) fecha de alta en la planilla de trabajadores; 4.9) cuántos proyectos de sentencia ha elaborado; y 4.10) copia simple de su tesis de titulación"**.

Al respecto, en fecha trece de agosto del año en curso, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual, por una parte, ordenó poner a disposición del solicitante, información que a su juicio corresponde con lo solicitado, y por otra, declaró la inexistencia de información; sin embargo, inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día veinte del mes y año en cita, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la declaración de inexistencia de información por parte del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, resultando inicialmente procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, resulta menester precisar que de una nueva imposición efectuada al escrito de inconformidad remitido por el hoy recurrente en fecha veinte de agosto de dos mil

veintiuno, se advirtió que manifestó: "...**LA INFORMACIÓN ES INCOMPLETA, PORQUE NO SE DIERON RESPUESTA A TODOS LOS DATOS SOLICITADOS...**"; en ese sentido, al precisar lo anterior, se discurre que la inconformidad de la parte recurrente radica por una parte, en la declaración de inexistencia de información, y por otra, en la entrega de información incompleta; por lo tanto, en el presente asunto se determina ampliar la litis, concluyendo que el acto reclamado en la especie, resulta procedente de conformidad a las fracciones II y IV y del artículo 143 de la Ley General de la Materia.

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha treinta y uno de agosto del año en curso, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia los rindió, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

QUINTO. — En el presente apartado, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, dispone:

"...

ARTÍCULO 75 TER.- EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA MATERIA Y ÓRGANO ESPECIALIZADO, COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS E IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTEN CONTRA ACTOS Y OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL, CUYAS FUNCIONES DEBEN CUMPLIRSE BAJO LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, OBJETIVIDAD, LEGALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD Y PROBIDAD; PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO.

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN FUNCIONARÁ EN PLENO, SE INTEGRARÁ POR TRES MAGISTRADAS O MAGISTRADOS QUIENES SERÁN

ELECTOS EN FORMA ESCALONADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA DE SENADORES, DURARÁN EN SU CARGO SIETE AÑOS.

LA MAGISTRADA PRESIDENTA O EL MAGISTRADO PRESIDENTE SERÁ DESIGNADO DE ENTRE SUS INTEGRANTES, POR LA VOTACIÓN MAYORITARIA DE LAS Y LOS MAGISTRADOS ELECTORALES, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCA LA LEY RESPECTIVA.

..."

Por su parte, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VIII. TRIBUNAL: EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 349. EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA MATERIA Y ÓRGANO ESPECIALIZADO, COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS E IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTEN CONTRA ACTOS Y OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL. PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO.

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO ADMINISTRARÁ Y EJERCERÁ EN FORMA AUTÓNOMA EL PRESUPUESTO QUE LE SEA ASIGNADO Y ESTARÁ OBLIGADO A RENDIR CUENTA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS LEGALES, LA CUAL SE PRESENTARÁ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO SEGÚN LAS LEYES CORRESPONDIENTES, PARA SU REVISIÓN Y DICTAMINACIÓN.

...

ARTÍCULO 352. EL TRIBUNAL ELECTORAL FUNCIONARÁ EN PLENO, SE INTEGRARÁ POR TRES MAGISTRADOS QUIENES SERÁN ELECTOS EN FORMA ESCALONADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA DE SENADORES Y DURARÁN EN SU CARGO SIETE AÑOS.

...

ARTÍCULO 355. EL TRIBUNAL FUNCIONARÁ EN PLENO, INTEGRÁNDOSE CUÓRUM POR SIMPLE MAYORÍA DE SUS MIEMBROS, INCLUIDO EL PRESIDENTE.

LAS SESIONES DEL TRIBUNAL SERÁN PÚBLICAS Y SUS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS. EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

...

ARTÍCULO 361. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MAGISTRADOS LAS SIGUIENTES:

- ...
- III. FORMULAR LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES QUE LES SEAN TURNADOS PARA TAL EFECTO;
 - IV. EXPONER PERSONALMENTE EN SESIÓN PÚBLICA SUS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN SEÑALANDO LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y LOS PRECEPTOS EN QUE SE FUNDEN;
- ...
- VI. FORMULAR VOTO PARTICULAR RAZONADO EN CASO DE DISENTIR DE UN PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA MAYORÍA Y SOLICITAR QUE SE AGREGUE AL EXPEDIENTE, Y
 - VII. SOLICITAR AL SECRETARIO DE ACUERDOS ASENTAR, EN LOS EXPEDIENTES EN QUE FUEREN PONENTES, RAZÓN O CÓMPUTO NECESARIOS, ASÍ COMO LAS CERTIFICACIONES Y COMPULSAS QUE SE REQUIERAN PARA EL MEJOR TRÁMITE DE LOS EXPEDIENTES.

...

ARTÍCULO 368. EL TRIBUNAL CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

- I. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS;
 - II. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;
 - III. DIRECCIÓN DE PROYECTISTAS;
- ..."

Finalmente, el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, dispone:

“...
ARTÍCULO 1. EL PRESENTE ORDENAMIENTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL PARA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, EL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, LAS ATRIBUCIONES QUE SE LE CONFIEREN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 116 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES VINCULANTES PARA MÉXICO; LOS ARTÍCULOS 16, 73 TER Y 75 TER, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 105 106 Y 107 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ARTÍCULOS 349 AL 371 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO; LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO, Y LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. EL PRESIDENTE, LOS MAGISTRADOS, EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LOS ASESORES, LOS TITULARES DE UNIDAD, DIRECTORES Y DEMÁS PERSONAL, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, VIGILARÁN LA OBSERVANCIA IRRESTRICTA DE ESTE REGLAMENTO.”

PARA LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO SE ATENDERÁ A LA INTERPRETACIÓN GRAMATICAL, SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL, CONFORME A LA CONSTITUCIÓN GENERAL, LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, LOS CRITERIOS DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LOS CRITERIOS EMITIDOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; OPTÁNDOSE POR AQUELLA QUE DÉ MAYOR FUERZA DE CONVICCIÓN Y DE JUSTICIA Y A FALTA DE DISPOSICIONES EXPRESAS, SE APLICARÁN LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.

CUALQUIER DUDA SOBRE LA INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁ RESUELTA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL

...

ARTÍCULO 7. PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL TRIBUNAL CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA SIGUIENTE: TRES MAGISTRADOS/AS, ENTRE ELLOS EL PRESIDENTE; UN SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS; LOS DIRECTORES, DE ADMINISTRACIÓN; DE PROYECTISTAS; DE ESTUDIOS, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL; UNIDAD DE ASESORES; UNIDAD DE TRANSPARENCIA; ACTUARIOS, SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA, PROYECTISTAS, OFICIALÍA DE PARTES, TITULAR DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DIFUSIÓN Y ÁREA DE INFORMÁTICA. ASIMISMO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO.

...

ARTÍCULO 9. LOS MAGISTRADOS/AS DEL TRIBUNAL, ADEMÁS DE LAS FACULTADES QUE LES OTORGAN LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY ELECTORAL, TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

...

III. SUSTANCIAR LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LOS EXPEDIENTES QUE SE SOMETAN A SU CONOCIMIENTO, MEDIANTE EL TURNO ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO;

...

V. DISCUTIR Y VOTAR LAS PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN SOMETIDAS A SU CONSIDERACIÓN EN LAS SESIONES PÚBLICAS;

VI. CUANDO EL MAGISTRADO/A DISIENTA DEL SENTIDO DEL FALLO APROBADO POR LA MAYORÍA O SI SU PROYECTO FUERA RECHAZADO, PODRÁ SOLICITAR QUE SUS MOTIVOS SE HAGAN CONSTAR EN EL ACTA RESPECTIVA, ASÍ COMO FORMULAR VOTO PARTICULAR POR ESCRITO; SI COMPARTE EL SENTIDO, PERO SI DISIENTE DE LAS CONSIDERACIONES QUE LO SUSTENTAN, PODRÁ FORMULAR VOTO CONCURRENTENTE O BIEN, VOTO ACLARATORIO O RAZONADO. LOS VOTOS QUE EMITAN LOS MAGISTRADOS/AS SE INSERTARÁN AL FINAL DE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, SIEMPRE Y CUANDO SE PRESENTEN ANTES DE QUE SEA FIRMADA. LOS VOTOS DEBERÁN ANUNCIARSE EN LA SESIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE;

...

ARTÍCULO 12. LAS SESIONES DEL PLENO DEL TRIBUNAL SERÁN PÚBLICAS O PRIVADAS Y SUS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA O UNANIMIDAD

DE VOTOS; EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD, CON EXCEPCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8, INCISO D), DEL PRESENTE REGLAMENTO.

SE PODRÁN RESOLVER SIN CITAR A SESIÓN PÚBLICA LAS CUESTIONES INCIDENTALES, LA EMISIÓN DE ACUERDOS GENERALES, LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO AQUELLOS ASUNTOS QUE POR SU NATURALEZA DETERMINE EL PLENO.

...

III. EN LAS SESIONES, EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PASARÁ LISTA DE PRESENTES Y CERTIFICARÁ LA EXISTENCIA DEL CUÓRUM LEGAL, EL PRESIDENTE DECLARARÁ LA APERTURA DE LA SESIÓN Y DARÁ USO DE LA VOZ AL SECRETARIO PARA LA LECTURA DE LOS ASUNTOS A TRATAR EN LA SESIÓN; EL SECRETARIO DARÁ LECTURA AL ORDEN DEL DÍA RECABANDO LA VOTACIÓN ECONÓMICA DEL MISMO, TOMARÁ NOTA DE LOS PUNTOS ESENCIALES, DE LAS INTERVENCIONES DE LOS MAGISTRADOS/AS Y DE LAS VOTACIONES EMITIDAS RESPECTO DE LOS ASUNTOS O RECURSOS TRATADOS, EN SU CASO, EL SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES PRONUNCIADAS, ASÍ COMO LOS VOTOS PARTICULARES O CONCURRENTES SI SE HUBIEREN EMITIDO Y LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE, QUE SERÁ FIRMADA POR LOS MAGISTRADOS/AS PRESENTES Y EL PROPIO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

IV. EL PRESIDENTE PODRÁ CONVOCAR A REUNIONES INTERNAS A LOS MAGISTRADOS/AS, SECRETARIOS Y DEMÁS PERSONAL; DICHAS REUNIONES SERÁN DE CARÁCTER PRIVADO Y LOS ACUERDOS QUE EN ELLAS SE TOMEN TENDRÁN EL CARÁCTER DE OBLIGATORIO SIEMPRE QUE ÉSTOS NO REQUIERAN DE FORMALIDAD ESPECIAL; Y DE CADA REUNIÓN INTERNA EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE Y SERÁ FIRMADA POR LOS MAGISTRADOS PRESENTES Y EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

...

ARTÍCULO 21. EL TRIBUNAL CONTARÁ CON UNA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS ENCARGADA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO CONFERIDAS EN LA LEY ELECTORAL.

ARTÍCULO 22. EL/LA SECRETARIO/A GENERAL DE ACUERDOS TENDRÁ, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE ESTABLECE LA LEY ELECTORAL, LAS SIGUIENTES:

...

IV. TOMAR LAS VOTACIONES EN LAS SESIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, Y DAR A CONOCER EL RESULTADO DE LAS MISMAS;

...

VI. FORMULAR EL ACTA DE LAS SESIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ COMO DE LOS ACUERDOS INTERNOS DEL PLENO;

...

XVII. TOMAR NOTA EN LAS REUNIONES INTERNAS Y EN LAS SESIONES, DE LOS PUNTOS ESENCIALES, DE LAS INTERVENCIONES DE LOS MAGISTRADOS/AS Y

DE LAS VOTACIONES EMITIDAS RESPECTO DE LOS ASUNTOS O RECURSOS TRATADOS EN ELLAS; EN SU CASO DEL SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES PRONUNCIADAS, ASÍ COMO LOS VOTOS PARTICULARES O CONCURRENTES SI SE HUBIEREN EMITIDO, LEVANTANDO EL ACTA CORRESPONDIENTE, QUE SERÁ FIRMADA POR LOS MAGISTRADOS Y EL PROPIO SECRETARIO/A GENERAL DE ACUERDOS;

...

XXI. CONSERVAR BAJO SU CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD LOS LIBROS OFICIALES, EXPEDIENTES Y SELLOS DEL TRIBUNAL;

...

ARTÍCULO 27. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR/A DE ADMINISTRACIÓN, ADEMÁS DE LAS COMPRENDIDAS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE, LAS SIGUIENTES:

...

VIII. INTEGRAR Y SUPERVISAR EL ARCHIVO ADMINISTRATIVO DE RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS;

...

ARTÍCULO 31. SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL/LA DIRECTOR/A DE PROYECTISTAS LAS SIGUIENTES:

I. COADYUVAR DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DEL PERSONAL ESPECIALIZADO DE SU ÁREA, EN LA ELABORACIÓN DE RESOLUCIONES.

II. PROPORCIONAR ASESORÍA TÉCNICA JURÍDICA A LOS SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA Y A LOS PROYECTISTAS DEL TRIBUNAL PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN QUE CUMPLAN LOS ESTÁNDARES DE RAZONAMIENTO LÓGICO JURÍDICO, MEDIANTE LENGUAJE APROPIADO, SENCILLO Y DE RÁPIDO ENTENDIMIENTO PARA LOS JUSTICIABLES, FAVORECIENDO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y MÁXIMA PUBLICIDAD;

IV. DAR CUENTA AL MAGISTRADO/A CORRESPONDIENTE DE LOS ASUNTOS QUE LE ENCOMIENDEN;

...

ARTÍCULO 45. LOS SECRETARIOS DE ESTUDIOS Y CUENTA Y PROYECTISTAS TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

I. AUXILIAR AL MAGISTRADO/A CON EL QUE ESTUVIERAN ADSCRITOS, EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS REQUISITOS Y PRESUPUESTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PARA SU PROCEDENCIA;

II. AUXILIAR EN EL ENGROSE DE LAS RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES;

III. FORMULAR LOS ANTEPROYECTOS DE ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL MAGISTRADO/A AL QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS.

..."

El Manual de Organización del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, dispone:

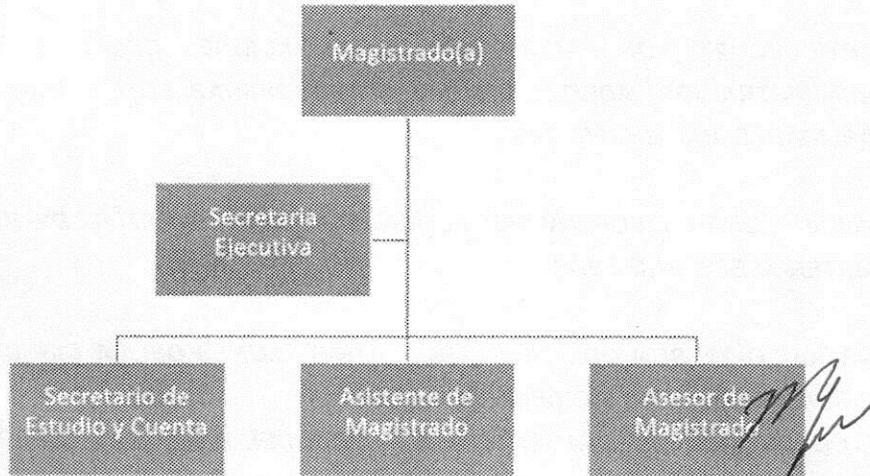
"...

OBJETIVOS DEL MANUAL:

• **SERVIR COMO HERRAMIENTA DE TRABAJO PARA NORMAR Y PRECISAR LAS FUNCIONES DEL PERSONAL QUE CONFORMA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, DELIMITANDO A SU VEZ, SUS RESPONSABILIDADES Y LOGRANDO MEDIANTE SU ADECUADA IMPLEMENTACIÓN LA CORRESPONDENCIA FUNCIONAL ENTRE PUESTOS Y ESTRUCTURA.**

...

Organigrama



...

CARGO ESTRUCTURAL 1.2 MAGISTRADO(A)

...

FUNCIÓN GENERAL DEL PUESTO:

PARTICIPAR EN SESIONES DEL PLENO PÚBLICAS O PRIVADAS, REVISAR QUE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN TRAMITADOS POR LOS INTERESADOS REÚNAN LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD, DISCUTIR Y VOTAR LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN.

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

...

II FORMULAR LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES QUE SE RECIBEN;

III EXPONER PERSONALMENTE EN LAS SESIONES LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN JURÍDICAMENTE FUNDADOS;

IV DISCUTIR Y VOTAR LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN EN LAS SESIONES;

V FORMULAR VOTO PARTICULAR RAZONADO Y SOLICITAR SEA AGREGADO AL EXPEDIENTE;

...

1.2.2 SECRETARIO(A) DE ESTUDIO Y CUENTA DE MAGISTRADO(A)

FUNCIÓN GENERAL DEL PUESTO:

VERIFICAR, INVESTIGAR, PROPONER, ELABORAR, INTEGRAR, APOYAR, ANALIZAR EXPEDIENTES O ACUERDOS, ENTRE OTROS, AQUELLAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN DELEGADAS.

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

...

II ELABORAR ACUERDOS DE ADMISIÓN, RADICACIÓN, CIERRE Y REQUERIMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES;

III ELABORAR LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTE LOS MAGISTRADOS(AS);

...

CARGO ESTRUCTURAL 2.1 DIRECTOR(A) DE ADMINISTRACIÓN

...

FUNCIÓN GENERAL DEL PUESTO:

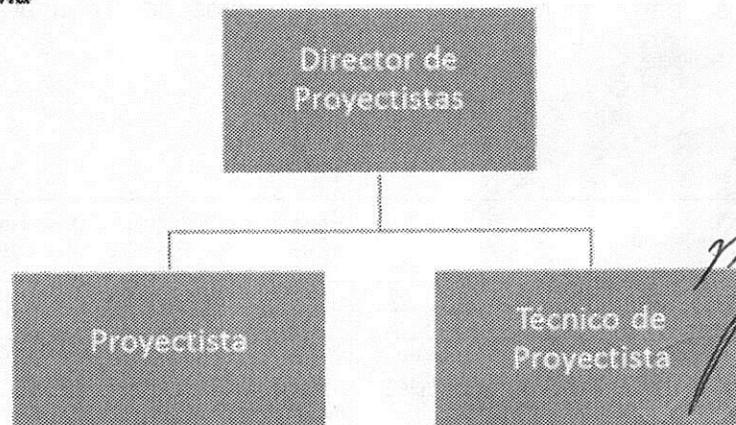
ENCARGADO DE LLEVAR LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, MATERIALES Y HUMANOS DEL TEEY ASÍ COMO LA SUPERVISIÓN DE NÓMINAS, OBLIGACIONES FISCALES Y DEMÁS SOLICITUDES DE PAGOS.

...

4. DIRECCIÓN DE PROYECTISTAS

4.1 DIRECTOR DE PROYECTISTAS

Organigrama



...

CARGO ESTRUCTURAL 4.1 DIRECTOR DE PROYECTISTAS

...

FUNCIÓN GENERAL DEL PUESTO:

SUPERVISAR, COORDINAR Y VIGILAR LAS LABORES Y TAREAS ENCOMENDADAS A LA DIRECCIÓN.

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

I COADYUVAR EN LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN;

II COORDINAR Y AUXILIAR A LOS PROYECTISTAS POR LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS POR LOS MAGISTRADOS(AS);

...

CARGO ESTRUCTURAL 4.1.1 PROYECTISTA

...

FUNCIÓN GENERAL DEL PUESTO:

REALIZAR, PROPONER, PARTICIPAR E INVESTIGAR PROYECTOS DE SENTENCIAS, APOYAR E INFORMAR AL DIRECTOR Y MAGISTRADO(A) PONENTE DE LOS PORMENORES QUE SE PRESENTEN DE LAS DILIGENCIA Y REALIZAR ACTIVIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS.

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

I INFORMAR A LA DIRECCIÓN DE PROYECTISTAS LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS POR LOS MAGISTRADOS(AS);

II AUXILIAR AL MAGISTRADO(A) DE LA PONENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES;

III REALIZAR Y PROPONER PROYECTOS DE SENTENCIA, CONFORME A LAS CONSIDERACIONES ESTABLECIDAS POR EL MAGISTRADO(A) PONENTE;

IV PROPONER AL MAGISTRADO(A) PONENTE, PROYECTOS DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE QUE SE HAYAN TURNADO;

V INFORMAR, AUXILIAR Y APOYAR AL MAGISTRADO(A) PONENTE DE LOS PORMENORES QUE SE PRESENTEN DE LAS DILIGENCIAS;

...

XIV REALIZAR Y PROPONER EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN AL MAGISTRADO(A) PONENTE; Y

...”

Por su parte, el Manual de Procedimientos del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, establece:

“...

Procedimiento:	Integración, Análisis y Resolución de Expedientes que se presentan ante el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.	
Área que ejecuta:	Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.	
Responsable	Actividad Número	Descripción de Actividades
Oficialía de Partes	1	Recibir escrito de Recurso de persona externa interesada, solicitando su resolución por parte del Pleno del TEEY.
Oficialía de Partes	2	Registrar la documentación recibida en el Libro correspondiente y en su caso, en el sistema para su control.
Oficialía de Partes	3	Remitir el expediente a la Secretaría General de Acuerdos.
Secretaría General de Acuerdos	4	Recibir y registrar en el Libro de Gobierno el recurso que le ha sido remitido, así como integrar el expediente. Dar cuenta al Magistrado(a) Presidente(a) del recurso recibido.
Magistrado(a) Presidente	5	Realizar un acuerdo en el cual se designa el Magistrado(a) Ponente para el estudio.
Secretaría General de Acuerdos	6	Enviar el expediente al Magistrado(a) Ponente.
Magistrado(a) Ponente	7	Recibir y asignar el caso a Proyectista o personal adscrito a su ponencia.
Proyectista/Personal Adscrito a la Ponencia	8	Recibir del Magistrado(a) Ponente el expediente tomado. Elaborar el proyecto que corresponda y remitir al(a) Magistrado (a) Ponente para su revisión.
Magistrado(a) Ponente	9	Enviar al Magistrado(a) Presidente(a) el Proyecto de resolución elaborado, a fin de ponerlo a consideración del Pleno.
Magistrado(a) Ponente	10	Convocar al Pleno para el desahogo del orden del día en el cual se dará trámite a la presentación del proyecto enviado por el Magistrado(a) ponente, para su resolución.
Pleno	11	Sesionar de acuerdo al orden del día para el cual fueron convocados los(as) Magistrados(as) del TEEY.
Secretaría General de Acuerdos	12	Certificar la resolución que emita el Pleno.
Actuaría	13	Notificar la resolución certificada, levantar las constancias correspondientes e integrarlas al expediente.
Secretaría General de Acuerdos	14	Integrar al expediente la interposición de algún medio de impugnación en contra de la resolución del Tribunal.

...”

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán (TEEY)**, es un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado y competente para conocer y resolver los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presente contra actos y omisiones en materia electoral, encargado de administrar y ejercer de manera autónoma el presupuesto que le sea asignado y está obligado a rendir cuenta pública en los términos legales, misma que se presenta ante la Auditoría Superior del Estado para su revisión y dictaminación.
- Que el **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán** funcionará en Pleno, cuyas sesiones serán públicas o privadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría o unanimidad de votos.
- Para el ejercicio de sus atribuciones el Tribunal contará con la estructura siguiente: **tres Magistrados/as**, entre ellos el Presidente; un **Secretario General de Acuerdos**; los **Directores**, de **Administración**; de **Proyectistas**; entre otros.
- Que corresponde a los **Magistrados/as del Tribunal**, sustanciar los medios de impugnación de los expedientes que se sometan a su conocimiento, mediante el turno establecido para tal efecto; formular los proyectos de resolución de los expedientes que se reciben; discutir y votar las propuestas de resolución sometidas a su consideración en las sesiones públicas; formular voto particular razonado y solicitar sea agregado al expediente, cuando el Magistrado/a disienta del sentido del fallo aprobado por la mayoría o si su proyecto fuera rechazado, podrá solicitar que sus motivos se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular por escrito; si comparte el sentido, pero si disiente de las consideraciones que lo sustentan, podrá formular voto concurrente o bien, voto aclaratorio o razonado. los votos que emitan los Magistrados/as se insertarán al final de la resolución respectiva, siempre y cuando se presenten antes de que sea firmada. Los votos deberán anunciarse en la sesión pública correspondiente. Durante el procedimiento de integración, análisis y resolución de expedientes que se presentan ante el Tribunal, corresponde al Magistrado/a ponente, asignar al Proyectista o Personal adscrito a su ponencia para elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente.
- Que los **Magistrados/as**, contarán con un **Secretario de Estudio y Cuenta** adscrito a cada ponencia, y a los que corresponde elaborar los proyectos de resolución que presente los Magistrados(as); auxiliar al Magistrado/a con el que estuvieran adscritos, en la sustanciación de los requisitos y presupuestos constitucionales y legales de los medios de impugnación para su procedencia; auxiliar en el engrose de las resoluciones correspondientes; y formular los anteproyectos de acuerdos, resoluciones y sentencias

conforme a los lineamientos establecidos por el Magistrado/a al que se encuentren adscritos.

- Que corresponde al **Secretario General de Acuerdos** del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, formular las actas de las sesiones públicas y privadas, así como de los acuerdos internos del Pleno el acta correspondiente a las Sesiones; tomar nota de las votaciones en las sesiones públicas y privadas, y dar a conocer el resultado de las mismas; y conservar bajo su custodia y responsabilidad los libros oficiales, expedientes y sellos del Tribunal.
- Que compete al **Director de Projectistas** del TEEY, coadyuvar directamente o a través del personal especializado de su área, en la elaboración de resoluciones; proporcionar asesoría técnica jurídica a los Secretarios de Estudio y Cuenta y a los projectistas del Tribunal para la elaboración de proyectos de resolución que cumplan los estándares de razonamiento lógico jurídico, mediante lenguaje apropiado, sencillo y de rápido entendimiento para los justiciables, favoreciendo los principios de transparencia y máxima publicidad; y dar cuenta al Magistrado/a correspondiente de los asuntos que le encomienden.
- Que corresponde a los **Projectistas** realizar, proponer, participar e investigar proyectos de sentencias, apoyar e informar al Director de Projectistas y Magistrado(a) ponente de los pormenores que se presenten de las diligencias y realizar actividades que le sean asignadas; realizar y proponer proyectos de sentencia, realizar y proponer el proyecto de resolución al Magistrado(a) ponente.
- Que el **Director de Administración** del Tribunal, es el encargado de llevar la administración y control de los recursos económicos, materiales y humanos del TEEY así como la supervisión de nóminas, obligaciones fiscales y demás solicitudes de pagos.

En mérito de lo anterior, en la especie, las áreas competentes para conocer de la información requerida, atendiendo a las atribuciones y/o funciones conferidas en la normatividad previamente expuesta, y atendiendo al análisis y desglose de cada uno de los contenidos de información descritos en la solicitud de acceso con folio 00728521, se relacionan de la manera siguiente:

Para el caso de los contenidos inherente a: **"1) la sentencia relativa al expediente número PES-016/2021, emitida en fecha veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; 2) el voto particular o documento que contenga las manifestaciones que sustentaron el voto en contra al proyecto de resolución del expediente antes citado, por parte del Magistrado Licenciado Javier Armando Valdez Morales; 3) la video grabación, testigo documental o cualquier expresión documental que permita conocer cómo se llevó a cabo la sesión privada del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, en la que se votó el proyecto de resolución antes**

mencionado"; el área competente para conocerla es la **Secretaría General de Acuerdos** del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, pues corresponde a ésta formular las actas de las sesiones públicas y privadas que se lleven a cabo, así como tomar nota de las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas, y de conservar bajo su custodia y responsabilidad los libros oficiales, expedientes y sellos del Tribunal.

En lo que se refiere a: "4) el nombre de la persona o personas que realizaron el proyecto de resolución del expediente número PES-016/2021" y "4.9) cuántos proyectos de sentencia ha elaborado", se puede colegir que dicha atribución corresponde inicialmente al **Magistrado/a**, que para el caso, resultare designado para resolver el expediente número PES-016/2021, como en la especie resultó la **Ponencia de la Magistrada, Licda. Lissette Guadalupe Cetz Canché**; se dice lo anterior, pues a ser dicha Ponencia la designada para resolver el expediente referido, comete a ésta, sustanciar el medio de impugnación de los expedientes que se sometan a su conocimiento, mediante el turno establecido para tal efecto; formular los proyectos de resolución de los expedientes que se reciben; así como recibir el expediente y asignar el caso al **Proyectista** o personal adscrito a su ponencia, como pudiere ser el **Secretario de Estudio y Cuenta**, para la elaboración del proyecto que corresponda. En ese sentido, de ser asignado el asunto referido a un **Proyectista**, resultaría competente para conocer de la información descrita, la **Dirección de Proyectista** del Tribunal, pues ésta tiene entre sus atribuciones y funciones dar cuenta al Magistrado/a correspondiente de los asuntos que le encomienden, y coadyuvar directamente o a través del personal especializado de su área, en la elaboración de resoluciones, proporcionar asesoría técnica jurídica a los Secretarios de Estudio y Cuenta y a los proyectistas del Tribunal para la elaboración de proyectos de resolución que cumplan los estándares de razonamiento lógico jurídico, mediante lenguaje apropiado, sencillo y de rápido entendimiento para los justiciables, favoreciendo los principios de transparencia y máxima publicidad.

Finalmente, otorgada la respuesta al requerimiento de información descrito en el inciso 4) de la solicitud de acceso que nos ocupa, por la **Ponencia de la Magistrada, Licda. Lissette Guadalupe Cetz Canché**, en la que precisare a la persona o personas designadas para elaborar el proyecto de resolución que nos atañe; resulta incuestionable que la **Dirección de Administración del TEEY**, contará con los elementos necesarios y la competencia para atender los requerimientos de información siguientes: "4.1) el cargo, empleo o comisión que desempeña; 4.2) su nómina; 4.3) cuánto gana; 4.4) su fotografía; 4.5) título profesional; 4.6) cédula profesional; 4.7) nombramiento; 4.8) fecha de alta en la planilla de trabajadores; y 4.10) copia simple de su tesis de titulación"; esto último, pues es la encargada de llevar la administración y control de los recursos económicos, materiales y humanos del Tribunal, así como la supervisión de nóminas, obligaciones fiscales y demás solicitudes de pagos.

Por lo tanto, atendiendo a las atribuciones y funciones referidas en el presente

apartado, y en relación a la información solicitada en la solicitud de acceso con folio 00728521, **resulta indiscutible para este Cuerpo Colegiado, que las Áreas previamente señaladas, podría poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

SEXTO. - Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud que nos ocupa.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en lo que a juicio del hoy recurrente versó, por una parte, en la declaración de inexistencia de información, y por otra, en la entrega de información incompleta por parte del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 00728521.

Al respecto, es necesario precisar, que la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las Áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en la especie resultaron la **Secretaría General de Acuerdos**, la **Dirección de Administración**, la **Dirección de Proyectistas**, la **Magistrada Licda. Lissette Guadalupe Cetz Canché** y el **Secretario de Estudio y Cuenta** adscrito a dicha ponencia.

En este sentido, del análisis efectuado a la respuesta que fuera hecha de conocimiento del solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha trece de agosto del año en curso, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, mediante determinación emitida el propio día, por una parte, puso a disposición del ciudadano la información requerida en los incisos **1) y 3)** de la solicitud de acceso que nos ocupa, misma que fuera proporcionada por la **Secretaría General de Acuerdos**, por oficio número TEEY/SRIA/167/2021 de fecha cinco de agosto del año en curso; y por otra, con base en lo manifestado por la **Dirección de Proyectistas**, a través del oficio número TEEY/DP/018/2021, de fecha treinta de julio del presente año, hizo del conocimiento del particular la inexistencia de la información inherente a "**4) el nombre de la persona o personas que realizaron el proyecto de resolución del expediente número PES-016/2021**" y en consecuencia la relacionada con los numerales **4.1), 4.2), 4.3), 4.4), 4.5), 4.6), 4.7), 4.8), 4.9) y 4.10)**; misma que fuera confirmada por el Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, mediante determinación emitida en fecha tres de agosto del año que transcurre.

Establecido lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado, en cuanto a la declaración de inexistencia de los contenidos de información siguientes: **4) el nombre de la persona o personas que realizaron el proyecto de resolución del expediente número PES-016/2021, así como 4.1) el cargo, empleo o comisión que desempeña; 4.2) su nómina; 4.3) cuánto gana; 4.4) su fotografía; 4.5) título profesional; 4.6) cédula profesional; 4.7) nombramiento; 4.8) fecha de alta en la planilla de trabajadores; 4.9) cuántos proyectos de sentencia ha elaborado; y 4.10) copia simple de su tesis de titulación;** de la solicitud de acceso con folio 007285221, se desprende que a través del oficio número TEEY/DP/018/2021, de fecha treinta de julio del presente año, el **Director de Proyectistas del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán**, hizo del conocimiento del particular la inexistencia de la información previamente descrita, manifestando sustancialmente lo que sigue: **"El Magistrado/a Ponente, tiene la potestad de solicitar o no, la intervención de ésta Dirección de Proyectistas, respecto de un proyecto de resolución específico, siendo claramente potestad de dicho Magistrado/a Ponente solicitar o no el apoyo y/o asesoría de la Dirección de Proyectistas, la cual tiene un carácter subsidiario en este tema, es decir si fuera necesario, en función de las cargas de trabajo del Tribunal Electoral, lo cual en este caso no ocurrió. [...] CONCLUSIÓN: es inexistente la información solicitada, por lo que, de manera fundada y motivada, ésta Dirección de Proyectistas, no está en condiciones ni jurídicas ni materiales de dar cumplimiento a la solicitud con folio número 00728521"**.

Asimismo, mediante determinación emitida en fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, el **Comité de Transparencia** del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, **confirmó la inexistencia** de la información recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, realizando las precisiones siguientes: **"En consecuencia, la existencia de información, así como la obligación de documentarla, se encuentra sujeta a la aplicabilidad de una norma que específicamente contemple la especie solicitada, siendo este caso, que si bien el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán describe en su artículo 31 respecto de las atribuciones de la Dirección de Proyectistas, y en el Manual de Organización del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, se describe las funciones de los Proyectistas, es de considerar y tal como lo refiere el Director del área, que la Dirección como tal no tuvo injerencia ni conocimiento, análisis o construcción en el proyecto de sentencia del expediente PES-16-2021"**.

Ahora bien, en lo que respecta a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, siendo que al no existir un procedimiento establecido específicamente, atendiendo a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada.

Con base en los artículos referidos, se desprende que el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, **incumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, para declarar la inexistencia de los contenidos de información: **4), 4.1), 4.2), 4.3), 4.4), 4.5), 4.6), 4.7), 4.8), 4.9)** y **4.10)**, de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Se dice lo anterior, pues si bien el **Director de Projectistas** a través del oficio número TEEY/DP/018/2021, de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, fundó y motivó adecuadamente las circunstancias que dieron lugar a la inexistencia de la información en sus archivos; lo cierto es que, el Sujeto Obligado **omitió requerir** a la **Magistrada, Licda. Lissette Guadalupe Cetz Canché**, en su carácter de Ponente del expediente relativo al expediente número PES-016/2021, así como al **Secretario de Estado y Cuenta**, adscrito a dicha **ponencia**, para efectos que se pronunciaren respecto a: **"4) el nombre de la persona o personas que realizaron el proyecto de resolución del expediente número PES-016/2021"**; lo anterior, pues de conformidad al marco normativo expuesto en la presente definitiva, dichas áreas resultan competentes para generar la información solicitada.

En ese sentido, toda vez que como ha quedado establecido en la especie, si bien la **Dirección de Projectistas del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán**, fundó y motivó las circunstancias que dieron lugar a la inexistencia de la información relativa al contenido: **"4) el nombre de la persona o personas que realizaron el proyecto de resolución del expediente número PES-016/2021"**, pues señaló que el Magistrado/a Ponente del expediente número PES-016/2021, no requirió el apoyo de la Dirección en cita, para la elaboración del proyecto de resolución requerido; lo cierto es que, la conducta del Sujeto Obligado respecto a la inexistencia de la información debió versar en instar a la Magistrada, Licda. Lissette Guadalupe Cetz Canché, para efecto que en su carácter de Magistrada Ponente del expediente número PES-016/2021, se pronunciare respecto a la persona o personas que designó para elaborar el proyecto de resolución que nos ocupa, pudiendo ser el caso, que dicho proyecto fuera elaborado por la propia Magistrada Ponente, o bien, señalare si dicho proyecto fue elaborado por el **Secretario de Estado y Cuenta adscrito a su Ponencia**. En adición a lo anterior, una vez establecida la persona encargada de elaborar el proyecto de resolución requerido por el ciudadano, realizar la búsqueda del documento que advierta la información relativa a: **"4.9) cuántos proyectos de sentencia ha elaborado"**.

Por lo tanto, teniendo la respuesta de la **Magistrada, Licda. Lissette Guadalupe Cetz Canché**, en su carácter de Ponente del expediente relativo al expediente número PES-016/2021, que en su caso señalare que dicho proyecto de resolución haya sido elaborado propiamente por la Magistrada Ponente, o bien, por el Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la misma, la conducta del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, debió consistir en instar a la **Dirección de Administración** para efectos que ésta realizara la búsqueda de los contenidos referentes a: **4.1) el cargo, empleo o comisión que desempeña; 4.2) su nómina; 4.3) cuánto gana; 4.4) su fotografía; 4.5) título profesional; 4.6) cédula profesional; 4.7) nombramiento; 4.8) fecha de alta en la planilla de trabajadores; y 4.10) copia simple de su tesis de titulación.**

En otro orden de ideas, valorando el proceder del Sujeto Obligado para dar trámite a la solicitud de acceso con folio 00728521, se desprende que mediante el oficio número TEEY/SRIA/167/2021 de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, la **Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán**, puso a disposición del particular la información requerida en los numerales: **1) la sentencia relativa al expediente número PES-016/2021, emitida en fecha veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; y 3) la video grabación, testigo documental o cualquier expresión documental que permita conocer cómo se llevó a cabo la sesión privada del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, en la que se votó el proyecto de resolución antes mencionado;** de la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando sustancialmente lo que sigue: **"...le informo que la sentencia recaída en el expediente en contra del gobernador, se encuentra en la página del Tribunal Electora, por lo que puede ser consultada en la misma, así como también se encuentra la versión estenográfica de la sesión mediante la cual se aprobó dicha sentencia por lo que le envío el link de sentencias ya mencionada siendo el siguiente: <http://www.teey.org.mx/img/pdf/sentencias/PES01620211VE-yx429dva4i.pdf>".**

Al respecto, resulta evidente para este Cuerpo Colegiado, que la **Secretaria General de Acuerdos** del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, de conformidad a la normatividad consultada y expuesta en la presente definitiva, resultó competente para conocer de la información solicitada en los incisos **1), 2) y 3)**, de la solicitud de acceso con folio 00728521; por lo que, si bien a través del oficio en comento, puso a disposición del ciudadano, la información correspondiente a los contenidos **1) y 3)**; lo cierto es que, **omitió** pronunciarse respecto a la información descrita en el inciso **2)**, esto es, **"el voto particular o documento que contenga las manifestaciones que sustentaron el voto en contra al proyecto de resolución del expediente antes citado, por parte del Magistrado Licenciado Javier Armando Valdez Morales"**, pues de las constancias que obran en autos no se observa alguna que así lo acredite.

No obstante lo anterior, continuando con el estudio de las documentales que se encuentran en el expediente al rubro citado, se desprende que mediante el oficio número TEEY/UT/036/2021 de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, y anexos correspondientes, remitidos a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, rindió alegatos en el presente medio de impugnación, de los cuales se advirtió que por oficio número TEEY/SGA/201/2021 de fecha uno de septiembre del año en curso, la **Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán**, manifestó lo que sigue: ***"...le informo que después de hacer una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, en los archivos de este Tribunal Electoral, no se encontró documento alguno, en relación a las manifestaciones que sustentaron el voto en contra, del Magistrado Javier Armando Valdez Morales en la sentencia relativa al PES-016-2021, lo anterior toda vez que el magistrado Armando Valdez Morales no entregó (Sic) documento alguno"***.

Expuesto lo anterior, se desprende que si bien la **Secretaría General de Acuerdos** del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, mediante su respuesta inicial a través del oficio número TEEY/SRIA/167/2021 de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, omitió pronunciarse respecto a la información solicitada en el inciso 2) de la solicitud de acceso que nos ocupa, lo cierto es que, a fin de modificar los efectos del acto reclamado por el particular, mediante el diverso número TEEY/SGA/201/2021 de fecha uno de septiembre del año en curso, hizo del conocimiento del particular la inexistencia dicho contenido de información, el cual fuera confirmado por el Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, mediante determinación fechada el siete de julio de dos mil veintiuno, en la que precisó sustancialmente lo que sigue: ***"Por otra parte, en relación a lo precisado en el punto que inmediatamente antecede y luego de un análisis al marco normativo aplicable en la materia, es de observarse que de conformidad con el artículo 38 fracción IV de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán, en una sesión de resolución en donde se discute el sentido de la misma, los Magistrados podrán presentar voto particular y que éste debe ser agregado al expediente; ahora bien, en el presente caso que nos ocupa es de apreciarse que dicho voto particular se realizó de manera verbal y en un sentido en contra, tal como obra en el expediente; por lo que es de discernirse que dicho voto sí se agregó en el acta, mismo que al día de hoy es de conocimiento público; por lo anterior, resulta conveniente manifestar que la citada ley no precisa el modo en el que se deba ejercer el voto particular al que se refiere, por lo que es de interpretarse que éste es optativo, no imperativo, que se realice o no por escrito"***. Asimismo, el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante la copia simple del correo electrónico de fecha seis de septiembre del año en curso, acreditó haber notificado a la parte recurrente, las nuevas gestiones

realizadas para declarar la inexistencia de la información aludida.

Por lo que, atendiendo al procedimiento para declarar la inexistencia de la información, descrito con anterioridad, este Cuerpo Colegiado advierte, que **sí** resulta acertado el proceder del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, respecto a la inexistencia del contenido de información 2).

Se dice lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado acreditó haber instado al área que de conformidad al marco normativo expuesto en la presente definitiva, resulta competente para conocer de dicha información, a saber, la **Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán**, la cual, mediante el oficio número TEEY/SGA/201/2021 de fecha uno de septiembre del año en curso, fundó y motivó adecuadamente, la causas que dieron lugar a la inexistencia de la información aludida, mismas que fueran confirmadas por el Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, a través de la resolución de fecha siete de julio de dos mil veintiuno.

En virtud todo lo expuesto, en la especie resulta procedente **Modificar** la conducta del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio número 00728521, pues respecto a los contenidos de información: 4), 4.1), 4.2), 4.3), 4.4), 4.5), 4.6), 4.7), 4.8), 4.9) y 4.10), *omitió pronunciarse, ya sea sobre su entrega, o de así actualizarse decretar la inexistencia de los mismos en los archivos de la autoridad, ya que de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa no se advierte alguna que así lo acredite.*

SÉPTIMO. - En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, y se le instruye a éste para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. **Requiera la Magistrada, Licda. Lissette Guadalupe Cetz Canché** para que en su carácter de Ponente del expediente número PES-016/2021, se pronuncie respecto al contenido de información: **"4) nombre de la persona o personas que realizaron el proyecto de resolución del expediente número PES-016/2021"**, o bien, señale si dicho proyecto fue elaborado por la propia Magistrada Ponente o por el **Secretario de Estado y Cuenta** adscrito a su Ponencia, y atendiendo a la respuesta, realice la búsqueda de la información relativa a: **"4.9) cuántos proyectos de sentencia ha elaborado"**.
- II. **Inste a la Dirección de Administración** para efecto que, en atención al oficio de respuesta que para el caso proporcione la **Magistrada, Licda. Lissette Guadalupe Cetz Canché**, realice la búsqueda de la información correspondiente a: **"4.1) el cargo, empleo o comisión que desempeña; 4.2) su nómina; 4.3) cuánto gana; 4.4) su**

fotografía; 4.5) título profesional; 4.6) cédula profesional; 4.7) nombramiento; 4.8) fecha de alta en la planilla de trabajadores; y 4.10) copia simple de su tesis de titulación” de la persona o persona encargada de elaborar el proyecto de resolución del expediente PES-016/2021 y la entregue, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia, acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

- III. **Ponga** a disposición del particular la información que le hubieren remitido las Áreas referidas en el punto que precede, o bien, las constancias que acrediten el cumplimiento al procedimiento de declaratoria de inexistencia, en caso que ésta resultare aplicable;
- IV. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, a través del correo electrónico (vía ordinaria), esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos compete a fin de oír y recibir notificaciones; e
- V. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00728521, del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

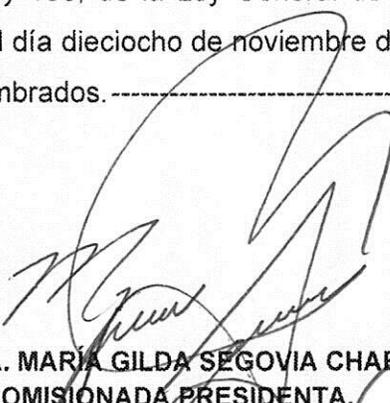
TERCERO. - Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. - Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

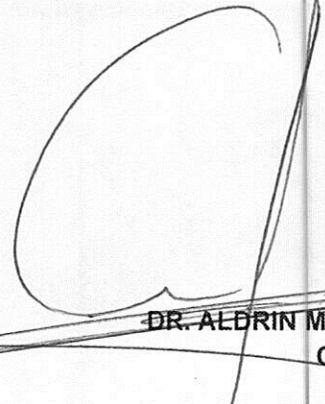
QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. - Cúmplase.

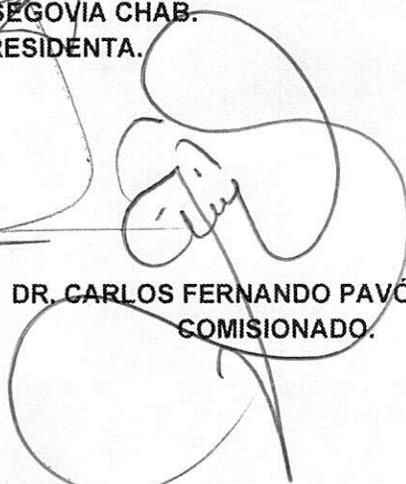
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.